

*Resolución de 16 de Agosto, á una consulta del Protomedicato de la República.*

El Gobierno:

Con presencia de la consulta elevada por el Protomedicato de la República, sobre si deban admitirse á exámen para Licdos. en medicina á los practicantes que hubiesen cumplido ya su tiempo conforme á las disposiciones vigentes antes de la emisión del decreto de 30 de Julio último no obstante que éste exige mayor número de años de práctica y atendiendo á que esta última disposición ha sido sancionada con el propósito de que el mayor tiempo de estudio práctico sea una garantía más de las aptitudes con que deben presentarse á exámen los aspirantes á la Licenciatura: que dicha disposición ha comenzado á ser obligatoria desde su publicación, y que en tal caso deben sujetarse á sus preceptos aun los practicantes que ya tengan cumplido su tiempo, en conformidad con las leyes anteriores, y que no hubiesen optado á la Licenciatura, porque éstas no les han dado ningún derecho, sino solo la expectativa ó esperanza de obtenerlo, y esta esperanza ha podido la ley aplazarla, como lo ha hecho con la sujeción á nuevas condiciones: en uso de sus facultades.

Resuelve:

Lo dispuesto por el decreto de 30 de Julio del año corriente, comprende aun á los practicantes que á su emisión hayan tenido completo su tiempo, conforme á las disposiciones anteriores, para ser admitidos al exámen de Licenciados.

Managua, 16 de Agosto de 1877—Chamorro—  
El Ministro de Instrucción Pública—Chamorro.

-----